

# **La represión de género y la complicidad judicial en la Provincia de Mendoza durante la última dictadura militar argentina**

**Viviana Beigel<sup>1</sup>**

## **Resumen**

Durante los años previos al golpe de 1976, una serie de hechos reflejan la ideología que se predicaba desde el régimen represivo en la Provincia de Mendoza.

La idea central en materia de género era llamar a recuperar los roles tradicionales de la familia. Esa prédica se reflejó, en la especial crueldad ejercida contra las mujeres en los centros clandestinos de detención, en el accionar parapolicial y en las cárceles de la dictadura, donde se llevó a cabo una represión sexualizada sobre varones y mujeres orientada al exterminio de los y las enemigas políticas.

La represión de género fue analizada en el juicio a los ex magistrados mendocinos y las tesis propuestas por especialistas en la materia fueron incorporadas en los alegatos de la parte querellante. El trabajo de investigadoras sociólogas, psicólogas y especialistas en la materia, fueron el eje central en el que se fundó el análisis de la prueba producida en el juicio respecto de la represión de género. Se comprobó que hubo una persecución moral y religiosa, lo que se vio plasmado en la represión a mujeres en situación de prostitución y el trato que recibieron las mujeres y algunos varones en los Centros Clandestinos de Detención.

---

<sup>1</sup> Abogada querellante en los juicios de lesa humanidad por el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos Mendoza

## **La represión de género y la complicidad judicial en la Provincia de Mendoza durante la última dictadura militar argentina**

### **Introducción**

En los años previos al golpe de Estado de 1976, se produjeron en Mendoza una serie de hechos que reflejan la ideología que predicaba el régimen represivo. La idea central en materia de género era la de llamar a recuperar los roles tradicionales. Esa prédica se desplegó desde la prensa y todo ámbito de comunicación social y se reflejó, en la especial crueldad ejercida contra las mujeres en los centros clandestinos de detención, en el accionar parapolicial y en las cárceles de la dictadura, donde se llevó a cabo una represión sexualizada sobre varones y mujeres orientada al exterminio de los y las enemigas políticas. En la etapa de alegatos del “juicio a los jueces cómplices de la dictadura” que tramita ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza, analizamos y valoramos la conducta de los ex magistrados acusados de haber participado en crímenes contra la humanidad y realizamos un análisis con perspectiva de género, para demostrar cual fue el compromiso ideológico que pudo probarse durante el debate oral y cuál fue el grado la responsabilidad de estos imputados en la represión desatada durante el terrorismo de Estado.

Formulamos una serie de interrogantes para así valorar la conducta reprochable.

Queríamos saber porque los jueces decidieron no investigar las desapariciones forzadas que se denunciaban y comprobar cuáles fueron los motivos por los cuales no impulsaron acciones para evitar muertes, violaciones, torturas, desapariciones, apropiación de niños. En definitiva, la idea era determinar porque hicieron oídos sordos a los reclamos de los familiares y de las víctimas.

La hipótesis que pretendíamos comprobar mediante el análisis de la prueba y el aporte de científicos sociales fue:

- 1) Que los ex magistrados tuvieron un compromiso ideológico y político con la represión de género y con el régimen represivo de la dictadura militar. Que estaban de acuerdo con aniquilar la subversión, con la persecución política, con la tortura para obtener confesiones y con el accionar de las fuerzas represivas.
- 2) Que los ex magistrados, al participar desde la justicia en la “lucha antsubversiva”, obtuvieron una recompensa, que fue la posibilidad de sostener sus cargos y ascender en la carrera judicial hasta llegar a ser ministros de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Tenían poder y lo querían mantener.

### **Aporte de los científicos sociales en la valoración de las pruebas y la determinación de la responsabilidad penal de los ex magistrados**

El estudio de los conceptos y perspectivas de género de especialistas en la materia permitió a la querrela del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos comprender la dimensión del accionar de las fuerzas represivas contra las mujeres y varones en la Provincia de Mendoza y determinar que hubo una represión sexualizada que se llevó a la práctica en los centros clandestinos de detención.

En particular, pudimos comprender cuál era la ideología que se impuso, y que se desarrolló durante los años previos al golpe, determinándose que, la persecución a la población y a los opositores en particular, fue política y económica, pero también fue moral y religiosa.

Esto último se vio plasmado tanto en la actuación de comandos para estatales que perseguían a mujeres en situación de prostitución (como el Comando Pio XII cuyo jefe en

Mendoza era Santuccione) como en particular el trato que recibieron las mujeres y algunos varones durante el tiempo que permanecieron secuestrados.

Las mujeres fueron desmaternalizadas, violadas de manera sistemática, estigmatizadas, mientras que los varones fueron desmasculinizados, violados, vejados de diversas maneras en su virilidad.

Algunos hechos históricos nos permitieron reflexionar sobre los antecedentes de la represión de género y como la lucha desarrollada por grupos de mujeres fue generando movimientos de repudio y de apoyo desde perspectivas ideológicas antagónicas.

Así, durante los años 60 y 70 las maestras tuvieron un destacado protagonismo en las jornadas del “Mendozazo”. Su lucha avanzó hacia una batalla por la definición del sentido de la educación. Esto generó la reacción de integrantes de grupos nacionalistas que manifestaron su oposición a la emancipación de la mujer, en especial, a partir de 1973, señalando que se estaba produciendo en este ámbito una infiltración marxista. El arzobispado se pronunció expresando que se estaba propiciando una educación laica omitiendo a formación religiosa de los niños y procurando desligar a los niños de sus madres.

En esa época, la lucha de las maestras estaba vinculada al movimiento de curas tercermundistas y grupos feministas, como así también a acciones de solidaridad con el pueblo chileno tras el golpe de Estado de 1973. Estos grupos apoyaban abiertamente la organización de las maestras, se cuestionaba el status quo en torno a la división sexual del trabajo, la maternidad, el rol que le cabía a los docentes, las relaciones entre el mundo público y privado, la moral sexual y la idea de Dios.

Fue allí que fueron percibidas como amenazantes por sectores civiles y militares que tomaron el poder en marzo de 1976.

El intento de restaurar “las relaciones naturales de género” se hizo visible en un primer momento a partir de la presencia del jefe de policía Julio Cesar Santuccione, que era conocido como un defensor de la sociedad occidental y cristiana y que organizó el comando moralizador Pio XII, que accionaba contra las mujeres en situación de prostitución, y estaba formado por integrantes de los servicios de inteligencia del ejercito, policías y jóvenes de ultra derecha.

Este accionar formó parte del armado del aparato represivo y del plan sistemático de exterminio perpetrado a partir de mediados de 1975, y se profundizó durante la dictadura militar. Se realizaban operativos policiales durante los cuales se detenía a las mujeres en situación de prostitución de manera “legal”. Para esto se había modificado el Código de Faltas, y esa detención generaba la ocasión para el abuso, la tortura y el asesinato. Los cuerpos mutilados y torturados eran arrojados en zona de montaña, junto con los primeros militantes asesinados por la represión para estatal.

Todo este contenido moralizador se unía a las nociones de “subversivo, terrorista y apátrida” lo que hizo posible una política de represión sexual que generó la unificación entre militantes y prostitutas encontrándose justificada así la aplicación de torturas y violaciones como formas de castigo legítimas.

Resultan ilustrativos a este fin los testimonios de ex presos y presas políticas que convivieron con mujeres en situación de prostitución. Luis Ocaña, al brindar su testimonio en sede judicial dijo: “Nos llevaban a los mismos lugares porque eramos la misma basura para ellos, que no merece vivir, que ensucia las calles...eramos víctimas del mismo odio de clase...”

La concepción conservadora y patriarcal respecto del papel de “la mujer” precipitó una ofensiva contra las mujeres, cualquiera sea la forma en que hubiesen transgredido los límites del estereotipo de buena mujer.

Una vez producido el golpe, la cruzada moral se profundizó.

“El golpe de Estado de 1976 implicó un esfuerzo sistemático por restaurar los roles “naturales” de género. (Alejandra Ciriza y Laura Rodríguez Agüero. La revancha patriarcal. Cruzada moral y violencia sexual en Mendoza (1972-1979).

Los operativos a partir de marzo de 1976 además de secuestrar a los que consideraban “elementos subversivos”, detenían y castigaban a estas “mujeres de mal vivir”. En la prensa se reflejaba la cuestión de la moral, se le da un lugar importante a la Liga de Madres de Familia y a la iglesia católica.

Como contracara del discurso del elogio a la familia, se apropiaron de niños y niñas que nacieron en cautiverio, tal es el caso de Claudia Domínguez Castro y Celina Manrique Terrera en la Provincia de Mendoza, secuestraron, violaron, torturaron y produjeron las desapariciones forzadas.

Podemos observar como esta “doble moral” fue implacable con las mujeres. Porque esas mujeres no pertenecían al orden, eran terreno enemigo a destruir, a pisotear. Se imponía mediante decreto el largo de la falda que debían usar las mujeres y a la vez, en los centros clandestinos, se practicaba el acceso carnal sobre sus cuerpos, sin importar la ropa que rasgaban.

A fin de tener a la opinión pública a favor de la represión de quienes eran denominados subversivos, todo el discurso oficial, transmitido a través de los medios de comunicación presentaba a los militantes como deshumanizados, construyendo así un abominable enemigo político. Es ilustrativo el Diario Los Andes, al titular la muerte de Paco Urondo y el secuestro de Alicia Cora Raboy y su pequeña hija Angela del siguiente modo: “Abatieron en Mendoza a un delincuente subversivo. Uso como escudo a un niño”.

Según esta versión, las mujeres eran particularmente crueles, capaces de abandonar a sus hijos o exponerlos al peligro y tomar las armas.

Parecía que estas mujeres y varones delincuentes subversivos apátridas eran violables, pues nada en ellos hay de honestidad y honor. La construcción de estos militantes como deshumanizados justificaba su muerte. Y cuando estas personas a eliminar eran mujeres, es decir “subversivas”, estas características se agudizaban y se les sumaban otras relacionadas con la condición social de mujer.

Pilar Calveiro sostiene que el arquetipo para las mujeres estaba compuesto por este imaginario: ostentación de una enorme libertad sexual, malas amas de casa, malas madres, malas esposas y particularmente crueles. Ese prototipo se corresponde con una descripción realizada por un suboficial chileno ex alumno de la Escuela de las Américas: “cuando una mujer era guerrillera, era muy peligrosa, en eso insistían mucho (los instructores de la Escuela) que las mujeres eran extremadamente peligrosas.

La Dra. Sara Gutiérrez, en su trabajo “Violencia sexual en contextos de represión estatal” considera que “...así como la violencia física es propia del accionar de las fuerzas represivas, lo es también la misoginia...Este odio se incrementa sobre las mujeres víctimas de la represión ilegal al ser consideradas mujeres transgresoras, por cuestionar los valores sociales y culturales establecidos y, por avanzar sobre un campo históricamente propiedad del varón: el espacio público, ya no respondían solo al ser madres, amas de casa y buenas esposas...”

“...Sabemos que la historia de las mujeres ha sido invisibilizada tanto como la dimensión sexuada de las sociedades. En la Argentina durante la última dictadura militar que gobernó el país entre 1976 y 1983, más del 30% de las víctimas del terrorismo de Estado fueron mujeres, ellas –en tanto detenidas- sufrieron condiciones atravesadas por el abuso sexual, luego del cautiverio, sufrieron y, en muchos casos, sufren la invisibilidad de estas prácticas en las investigaciones, en los relatos y, hasta hace muy poco, en las políticas reparatorias...” (Tornay, L.; Alvarez, V. (2012) Tomar la palabra. Memoria y violencia de género durante el terrorismo de Estado. Aletheia, 2 (4). En Memoria Académica. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.5294/pr.5294.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5294/pr.5294.pdf)).

La prueba documental y testimonial producida en el “juicio a los jueces cómplices de Mendoza” corroboró los enfoques teóricos desarrollados por las especialistas en ciencias sociales que consultamos.

Es así que, a partir de un análisis de los casos concretos de mujeres víctimas de la represión y la valoración de cuál fue la actuación de los ex magistrados en aquellas circunstancias históricas, pudimos comprobar que la represión de género fue implementada no solo desde las fuerzas armadas y de seguridad, sino también a partir de la aplicación de las leyes de la dictadura y la persecución política desplegada por la justicia federal mendocina durante los años 1975-1983.

Lamentablemente, la represión sobre las mujeres fue brutal. La dictadura se llevó a muchas, se secuestró, se torturó, se violó y esta violencia se extendió a los niños por nacer y a pequeños niños que fueron secuestrados junto a sus madres o arrancados de sus brazos perdiendo el vínculo durante largos años.

### **Los ataques sexuales**

Ya hicimos referencia a la ideología que se impuso con el régimen represivo y la deshumanización a la que fueron sometidos aquellos que eran considerados enemigos internos. Los presos políticos fueron sistemáticamente torturados y atacados sexualmente. Las violaciones y los abusos sexuales fueron parte del plan criminal del terrorismo de Estado.

Debido a la reiteración de denuncias y de hechos producidos en todo el país, los tribunales argentinos han debatido ampliamente la consideración de los delitos sexuales cometidos durante la dictadura. Se han escrito fallos para establecer si corresponde considerar los delitos sexuales como crímenes específicos, o si deben ser subsumidos en el delito de torturas o tormentos.

También se discutió en la jurisprudencia si estos delitos debían ser considerados “de mano propia” o si los autores mediatos podían ser imputados y condenados por los abusos sexuales y violaciones cometidas en los centros clandestinos de detención.

En octubre de 2011, el documento “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado” elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura, estableció que “los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado... deben ser considerados crímenes contra la humanidad”. (Informe elaborado por el Coordinador de la Unidad, Pablo Parenti, y el Fiscal General, Jorge Auat, octubre de 2011.)

Para ello se tuvo en cuenta lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Gelman vs. Uruguay, donde se analiza por primera vez, la violencia de género contra mujeres secuestradas durante terrorismo de Estado y la califica como delito de lesa

humanidad (párrafo 99 y nota 113 de la Sentencia de fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011).

Los aportes de las ex presas políticas en la determinación de la existencia de estos delitos ha sido central. En el “juicio a los jueces de Mendoza”, la declaración de Silvia Ontivero fue esclarecedora de la situación de las mujeres en los centros clandestinos de detención al decir: “...Además de las torturas y la picana, las mujeres pagábamos el precio de ser mujeres, después supimos que también los varones. Fui salvajemente violada y repetidamente violada, en el día varias veces, era imposible contarlas en la situación en la que yo siempre me encontraba, siempre con mis ojos vendados, con una camperita de mi hijo, siempre con las la manos atadas, la única forma de defenderse era a patadas, no obstante era igualmente era fácilmente reducible en ese estado, con una suciedad asquerosa que no entendía como podían violarme así, sin embargo repetidamente me violaron. Perdí la cuenta de las violaciones que sufrí...”.

Es pacífica la jurisprudencia que considera que los delitos sexuales deben ser considerados jurídicamente como tales, independientemente del contexto de tortura y privación de libertad en el cual fueron cometidos. Por citar sólo un ejemplo, esto se resolvió en el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero en la denominada Causa “Aliendro” (Causa N° 960/11 caratulada “Aliendro, Juana Agustina y otros s/Desaparición forzada...”, 5 de marzo de 2013).

En Mendoza, el fallo de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones en los autos N° 86.569-F-20.868, caratulados “Compulsa en Autos 86-F, “F. c/ Menéndez Luciano y Otros s/ Av. Inf. art. 144 ter C.P. por apelación”, resolvió que: “La última dictadura militar en la Argentina instauró un plan sistemático y generalizado de violación de derechos humanos, que incluyó una práctica que afectó principalmente a las mujeres, la violencia de género y la violencia sexual, y que no habría afectado de este modo sistemático a los detenidos varones.”...“La manera de infringir dolor habría tenido condimentos diferenciados cuando la víctima era una mujer. Se abría demostrado a través de numerosos testimonios que la violencia sexual y la violación eran una práctica permanente en los Centros Clandestinos de Detención, en el contexto de encierro o coacción extrema al que fueron sometidas las víctimas.”...“Si bien las violaciones habrían sido sufridas también por varones en ciertos casos, las principales víctimas fueron mujeres, a las que se les infringió otros tipos de violencia sexual...Los testimonios señalan la frecuencia de los ataques, y a partir de esos hechos, los dichos indican que los delitos contra la integridad sexual fueron integrante del ataque sistemático, implementado contra sectores de la población civil –en particular contra las mujeres- por el terrorismo de Estado...En otras palabras, no se trataba pues de hechos aislados, dependientes de la voluntad del captor, sino como parte de una metodología establecida verticalmente, como cualquier otro ataque, ya sea tortura, vejaciones, etc. Todas estas, en aras de cumplir con la finalidad reeducativa y disciplinaria sobre la población, pretendida por los detentadores momentáneos del poder. Se trata en fin, de actos diferenciados tendientes a doblegar la voluntad de la persona considerada “enemigo” –en este caso generalmente mujeres-, quebrar anímica, psicológica y moralmente al adversario, a su vez como sanción ejemplificativa para el resto.”

Esta resolución del 23 de noviembre de 2011 y otras tales como la dictada por el Tribunal Oral Federal de San Juan en el fallo “Martel” (Causa N° 1077 y ac., caratulados “F. c/Martel, Osvaldo Benito y Ots...”, 4 de julio de 2013) han consolidado la jurisprudencia que establece que se trata de delitos que son crímenes contra la humanidad y que como tales admiten las distintas formas de autoría y coautoría, resultando plenamente responsable

no sólo quien cometió físicamente los abusos, sino también todo aquel que prestó una colaboración esencial a la conformación definitiva del hecho delictuoso, en función de la división de tareas existente entre ellos; como así también quien, desde la cúspide del aparato organizado de poder, dispuso la comisión de tales crímenes.

Es así que, en el “juicio a los jueces cómplices de Mendoza”, durante el debate oral se decidió ampliar la acusación de los ex magistrados por la participación primaria que les corresponde en los delitos sexuales de los que tomaron conocimiento y cuya investigación omitieron. Así como no investigaron las torturas que se denunciaron, tampoco investigaron los delitos sexuales que llegaron a su conocimiento.

### **Los jueces cómplices. La prueba concreta de la responsabilidad penal en los expedientes judiciales y durante el debate oral. Se corrobora la hipótesis.**

Ya hemos desarrollado los aspectos teóricos que ilustran los postulados ideológicos de la represión en materia de género y en la denominada “lucha antisubversiva”.

Ahora resta determinar en que medida los ex magistrados Otilio Roque Romano, Luis Francisco Miret, Guillermo Max Petra Recabarren y Rolando Evaristo Carrizo compartían esta ideología y se comprometieron con la represión de género y con la lucha antisubversiva.

Los dictámenes y resoluciones que se encuentran agregados en los expedientes tramitados en virtud de la ley 20.840 y las acciones desplegadas por la justicia federal en la represión de los que ellos llamaron “subversión” reflejan el pensamiento “occidental y cristiano”.

En el caso de Luz Amanda Faingold, una joven que al momento de ser secuestrada tenía 17 años y que fue víctima de un operativo ordenado en 1975 por la Ley 20.840 denominado “Mochi”, hay un conjunto de resoluciones que son ilustrativas del pensamiento de los jueces acusados.

Así, se puede observar en la resolución del 6 de septiembre de 1975, en el incidente iniciado por el padre de la joven, en autos N° 34.498-B caratulados “Natalio Faingold solicita entrega de su hija Luz Amanda Faingold” que el Dr. Miret expresa: “...no obstante sus escasos diecisiete años, ella podría ser un sujeto de gran peligrosidad... De casos semejantes nos tiene acostumbrados la realidad de nuestros días...” “...Que por otra parte, las circunstancias en que fue detenida la señorita Faingold y la actividad por ella desarrollada, al margen de sus estudios secundarios, nos indican que el padre no tenía ningún control sobre su vida, lo que es explicable si se tiene en cuenta que se encuentra – por lo menos de hecho- separado de su cónyuge. Así, Luz Faingold, según ella misma explica vive tanto en casa de uno como de otro y es frecuente que no vaya a dormir a su casa. La nombrada hace vida de adulto siendo aun una niña. Que lo reseñado en el párrafo anterior desaconseja la entrega que petitiona el señor Natalio Faingold con independencia de la peligrosidad antes apuntada...”

Luz Faingold fue secuestrada y llevada al centro clandestino D2 donde fue atacada sexualmente. El juez Miret tomó conocimiento de este secuestro y hay constancias documentales que así lo acreditan. A fs. 204 del expediente 34.281-B “Fiscal c/Mochi”, el ex magistrado dispone que se traslade a Luz desde el Departamento Dos donde se encontraba detenida, a la Dirección Provincial del Menor. En la misma foja contesta el jefe de policía, Dante Sánchez Camargo que cumple con la orden del Sr. Juez federal.

Al ser citada Luz Faingold a una audiencia ante el juez Miret, éste se dedicó gran parte de la indagatoria a interrogarla sobre sus actividades personales, cuestionando sus horarios de salida y regreso al hogar y las tareas que tenía su carpeta de matemáticas, donde se podía

observar la nave espacial Soyuz, que por formar parte del programa espacial de la antigua Unión Soviética, fue considerado por Miret como un elemento subversivo.

### **Acciones de convalidación de la persecución política**

El accionar de los ex magistrados en los expedientes tramitados en virtud de las leyes 20.840 y 21.325 no solo demostró que estaban de acuerdo con los postulados ideológicos de la represión, sino que además, fueron activos y diligentes en la aplicación del régimen ilegal de persecución de la llamada subversión.

Los expedientes tramitados en virtud de las leyes 20.840 y 21.325 son un fiel reflejo de la convalidación a la persecución política y de la represión desplegada por el Estado desde 1975 en adelante.

Muchísimos son los procesos que se iniciaron y se instruyeron con un despliegue jurisdiccional importantísimo en virtud de estas mal llamadas leyes, ya que se trató de un régimen ilegal que fue diseñado desde 1975 por un gobierno democrático en el que ya se habían constituido las organizaciones paramilitares y parapoliciales con la finalidad de reprimir a los opositores políticos.

Este régimen legal y político fue aplicado por los jueces y fiscales de aquel entonces. Miret, Romano, Petra Recabarren y Carrizo aplicaron esta ilegalidad y desplegaron cientos de medidas de prueba para perseguir a quienes eran imputados de haber infringido esta normativa. Libraron órdenes de captura, dispusieron allanamiento, avalaron los secuestros en el D2, convalidaron las declaraciones tomadas bajo tortura. Muy por el contrario, cuando un familiar denunciaba el secuestro de su hijo o hija, de su esposo o esposa, de su hermano o hermana, la justicia federal no disponía ninguna medida conducente a descubrir lo que había ocurrido y quien era responsable de ese hecho que claramente se presentaba como un hecho delictivo al momento de ser denunciado.

Tal es el compromiso que desplegaron estos jueces en la lucha antisubversiva que en los expedientes se puede observar el agregado de antecedentes ideológicos y políticos de los perseguidos, como se imputaba y secuestraba a personas por la tenencia de panfletos, libros, folletos o cualquier material de lectura de contenido marxista o similar.

El caso más representativo es el del Dr. Angel Bustelo, que sufrió la cárcel por haberse encontrado en su estudio jurídico unos folletos de Comachi (que era una organización que colaboraba con los exiliados chilenos luego del golpe de Estado de Pinochet).

En este sentido, resultan ilustrativos los informes agregados en los autos n° 34.281-B caratulados “Fiscal c/Mochi, Prudencio y ots. p/inf art. 189 bis C.P. y ley 20.840. Allí el Dr. Miret solicita los antecedentes provinciales y federales que es respondido por el Subcomisario Gaitan. El informe contiene un sello que expresa “Estrictamente confidencial y secreto” y describe las pertenencias políticas de los imputados en la causa.

A partir de allí, en este expediente se libran órdenes de allanamiento y se secuestra a las personas junto con panfletos y libros. A modo de ejemplo, en el domicilio de Luz Amanda Faingold se secuestran cinco panfletos con la inscripción “Destituir al Fachista de Ivanisevich y su política educativa” con pie de imprenta Poder Obrero (ex organización Obrero – Poder Obrero – M.I.R.); dos hojas en blanco del mismo diámetro que los anteriores; una hoja con los títulos “Previsiones de la Face y el Poder”, en el resto de la vivienda el resultado es negativo.

Los ex magistrados se declaran competentes en la investigación por ley 20.840. Despliegan la lucha antisubversiva. Citan a indagatorias, ponen personas en el orden del día.

Los abogados que intervienen en la defensa de los presos políticos y que denuncian las torturas a las que son sometidas las víctimas, son secuestrados y pasan largos años en la cárcel o en el exilio. Esta circunstancia consta expresamente en este expediente.

Se trata de los defensores de Teresita Llorens, el Dr. Guevara y el Dr. Toum, quienes se habían presentado ante los ex magistrados y habían denunciado que por los medios de difusión se han enterado que Teresita ha sido objeto de apremios ilegales.

El secuestro de los abogados consta a fs. fs. 69 de este expediente, donde se decreta: “Mendoza, 14 de marzo de 1975. Teniendo conocimiento el Tribunal de que los abogados defensores de la imputada Teresita Fatima Llorens, doctores Alfredo Ramon Guevara y Fuad Toum, se hallan detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 595 del 6 de marzo del corriente año, hágasele comparecer a objeto que proponga nuevo defensor. Oficiese. Firma Dr. Oscar Ignacio Agüero. Juez federal.”

Es así que, habiendo sido detenidos los defensores de Teresita, se presenta el Dr. Angel Bustelo y asume la defensa.

El 29 de abril de 1976 Teresita Fatima Llorens presta declaración indagatoria y expresa: “..fui torturada durante dos horas aproximadamente con golpes, picana eléctrica y presiones psicológicas. Estando vendada tres días y sin tomar agua ni comer nada...” Expresa que en su anterior declaración dijo que no hubo maltrato porque había recibido amenazas de muerte en el caso de declarar lo contrario. Firma el acta Romano como juez federal subrogante. A continuación se clausura el sumario y se eleva la causa a plenario sin investigar las torturas denunciadas.

La acusación de Miret como procurador fiscal subrogante considera a fs. 115 que como agravante debe contemplarse la peligrosidad de la encartada puesta de manifiesto por su modalidad de delinquir. En el expediente siguen actuando y detienen a otras personas. Toman intervención Carrizo y Guzzo como jueces federales y Romano como procurador fiscal.

Y se produce luego la detención del defensor. A fs. 188 vuelta hay una constancia que expresa: “Mendoza, 24 de septiembre de 1976. Atento a que la procesada en autos ha quedado indefensa por cuanto su defensor se encuentra detenido y procesado en los autos 69.502-D Fiscal c/Bustelo, Angel Bartolo p/Inf. Ley 21.325” suspéndase el llamamiento de autos para sentencia y oficiese al penal con carácter de urgente a fin de que la autoridad del mismo haga saber a la procesada tal circunstancia y la emplace en tres días que proponga abogado defensor bajo apercibimiento de designarle al Sr Defensor Oficial. Fdo. Gabriel Guzzo.”

Teresita es notificada y expresa que no tiene abogado defensor y pide que se le nombre al Defensor Oficial. Se designa a Guillermo Max Petra Recabarren. Se llama autos para sentencia y el juez federal Guzzo condena a Teresita Fatima Llorens a la pena de cinco años de prisión. La sentencia es confirmada en apelación.

Es evidente la vinculación de la defensa penal de Teresita Llorens con las detenciones de los Dres. Alfredo Guevara, Fuad Toum y Angel Bustelo. Todos ellos denunciaron las torturas a las que había sido sometida Teresita, ejercieron la defensa penal denunciando la situación en la que se encontraba su defendida y como consecuencia de ello fueron objeto de persecución política. De lo actuado en los expedientes surge la relación directa que los integrantes de la justicia federal tenían con la policía federal, con el Comando de la Octava Brigada, con el D-2 de la Policia Provincial. Ellos eran los que hacían los operativos antsubversivos desde antes del golpe de Estado, actuaban en muchos casos como auxiliares de la justicia en las persecución desatada a partir de las leyes 20.840 y 21.325 Podían

levantar el teléfono y comunicarse con Santucciono, con Maradona, con Fenocchio. Los ex magistrados sabían perfectamente quienes eran los que conformaban las patotas que secuestraban, torturaban, desaparecían y violaban. Ellos sabían quienes eran y tenían comunicación con ellos. No es casual que los abogados que defendieron a Teresita Llorens y denunciaron las torturas en el expediente fueran detenidos. La información era accesible a las fuerzas de seguridad.

En este expediente, que es solo ilustrativo de los cientos de expedientes que tramitaron en la justicia federal aplicando las leyes de la dictadura, acusaron a Teresita Fatima Llorens por la tenencia de folletos, panfletos y documentos. Concretaron todas las acciones represivas, la secuestraron, la torturaron, la mantuvieron incomunicada. La condenaron. Nunca investigaron las torturas que denunció.

### **La confirmación del acuerdo ideológico con la represión**

Los ex magistrados estaban totalmente de acuerdo con la lucha antisubversiva. Compartían la ideología que sustentaba el regimen represivo, colaboraron e impulsaron las acciones antisubversivas y lo demostraron mediante sus resoluciones y en las audiencias celebradas en sus despachos.

Esto quedò demostrado en el “juicio a los jueces mendocinos”. Diversos testigos que manifestaron que fueron maltratados en la justicia federal: interpelaciones intimidatorias, conminaciones a declarar a los gritos y hasta insultos y agresiones verbales.

Por poner algunos ejemplos, Alberto Mario Muñoz, señaló que el juez Carrizo, al interrogarlo, empezó a gritarle, diciéndole comunista hijo de puta, y especificó que el magistrado “estaba enfurecido”. Incluso la víctima señaló, en el debate oral, que inicialmente no creyó que fuera un juez, imaginando en ese momento que se trataba de un policía.

Fernando Rule refirió que el juez Carrizo solo le hablaba a él y lo agredía, y le decía “usted va a declarar lo que yo le pregunté”. A ver carajo! Usted va a declarar lo que yo le pregunté y si no me dice, usted sabe lo que le va a pasar...” El testigo consideró que eso no era una oficina, sino que era una locura de gritos.

Pedro Julio Torres refirió que el doctor Petra (en su carácter de defensor) fue a verlo al penal de La Plata, le hizo una serie de interrogatorios más de corte policial que de defensor oficial. Le pregunto qué hacía y él le decía: “me va a defender o me va a meter preso”.

Eduardo León Glogowsky dijo que al referirles a Miret y Romano que en el D-2 había sido agredido bajo referencias a su condición de judío, el ex juez Miret le habría manifestado “y... con ese apellido”.

Por su parte, Luz Amanda Faingold refirió que cuando fue llevada al juzgado federal entró y el Dr. Miret la recibe a los gritos, de una manera muy desagradable, muy fea. Que la acusó y le gritó de una manera muy agresiva, como para amedrentarla. Su madre, Luz Amanda Casenave indicó que prácticamente se vio obligada a interpelar a Miret para que no le gritara a su hija, y especificó que el interrogatorio era muy violento y agresivo.

Como contracara, varios de los testigos que por entonces resultaron detenidos a disposición de la justicia federal manifestaron que, una vez que eran puestos frente a los funcionarios, pensaron que su situación se definiría y que obtendrían algún tipo de explicación relativa a su condición, lo que estuvo lejos de ocurrir, ya que no solo aumentó su sensación de desamparo y desprotección.

Los ex magistrados, no solo no brindaron respuestas, sino que además, a través de sus resoluciones, convalidaron las declaraciones tomadas mediante el uso de torturas y generaron todo tipo de diligencias para garantizar la lucha antisubversiva.

En este sentido podemos citar lo resuelto por Otilio Roque Romano en los autos n° 36.664-B caratulados “Fiscal c/Justo Federico Sanchez p/Av. Inf Ley 20.840”. Allí, el ex fiscal dictamina: “Por último, con respecto a la rectificación formulada por los encartados al ser indagados por el Tribunal y respecto de lo manifestado en sus declaraciones ante la autoridad de prevención, aclarando que las mismas se produjeron como consecuencia de los malos tratos recibidos, cabe acotar que: Considero como válida la primera declaración, o sea la prestada ante las autoridades militares. La Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza ha declarado: “...no es suficiente retractación de la confesión policial sino se prueba el fundamento de los mismos y esta confesión policial tiene el valor de una presunción o indicio de culpabilidad suficiente para decretar la prisión preventiva...”

Este tipo de resoluciones se repiten, lo que se suma a la ausencia de investigación frente a las denuncias de las víctimas. De este modo el poder judicial federal de Mendoza convalidó las torturas y se sumó a la lucha antisubversiva.

### **El contraste con la inactividad en las denuncias de los familiares y las víctimas**

Esta intensa actividad en la persecución de los presos políticos contrasta con la nula actividad realizada para investigar los secuestros, las desapariciones forzadas, las torturas, las violaciones, la apropiación de niños, todos hechos denunciados por las víctimas o por sus familiares en los habeas corpus, en las comisarías o directamente cuando los presos políticos comparecían a declarar frente a los jueces y/o fiscales.

En el “juicio a los jueces mendocinos” los testigos corroboraron que nunca obtuvieron respuestas a los habeas corpus que eran presentados en favor de las víctimas y que nunca se activó ninguna investigación cuando denunciaron torturas o ataques sexuales en ocasión de recibírseles declaración indagatoria.

Los ex magistrados Miret, Romano, Carrizo y Petra Recabarren no sólo tomaron conocimiento de los delitos a través de los expedientes que llegaban a sus despachos, sino que presenciaron personalmente el estado en que se encontraban gran parte de las víctimas que eran conducidas ante ellos, a consecuencia de las torturas sufridas y sin embargo nada hicieron.

Por relevar algunas de las declaraciones referidas a esto, podemos recordar que María Florencia Santamaría declaró en el debate oral, que fue conducida a declarar “lastimada, apenas podía caminar, tenía los talones lastimados con el borde de la chapa en la que me picanearon, no me podía calzar, iba muy hinchada”.

Prudencio Mochi señaló que llegó frente al entonces juez Miret, arrastrando la pierna, con el pantalón ensangrentado, debido a una herida muy visible y con varios golpes en el cuerpo y la cara.

Alberto Mario Muñoz refirió en audiencia que cuando fue llevado ante el Juez Carrizo estaba descalzo, sin camisa y agarrándose el pantalón porque se le caía, tenía una lastimadura muy grande en la cara, un “mapa de borceguíes por todos lados” y que nunca se le preguntó por qué estaba en ese estado.

En similar sentido, Silvia Ontiveros refirió en este juicio que al concurrir al Juzgado Federal, dos personas la arrastraban porque estaba tan lastimada en sus partes íntimas que no podía caminar y también manifestó que le dijo a Carrizo “mire doctor me han violado... míreme como estoy” a lo que el entonces magistrado contestó: No te habrás caído?”.

Rodolfo Enrique Molinas relató también “Fui en cuero y todo mugriento a declarar ante el juez Carrizo. Tenía mis manos paralizadas. Era tal mi deterioro físico, que era casi imposible cualquier tipo de resistencia intelectual, no podía leer dos líneas seguidas Me preguntó si quería declarar y le dije que sí, pero le pedí un par de días para recuperarme. Puso que me había negado a declarar”.

Por otra parte, del debate oral surgió también la presencia de algunos de los ex magistrados acusados en centros clandestinos de detención. Por poner solamente un ejemplo, Walter Bernardo Hoffman, señaló que Miret concurrió a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, en circunstancias en las que se encontraba junto a otras 30 o 40 personas, todas encapuchadas y atadas a sus camas.

Hugo Tomini, detenido en el D-2, refirió la visita de quien luego reconocería como Miret, y especificó que cuando los efectivos le anticiparon que lo recibiría un juez pensó que era una broma. También agregó que dicho encuentro tuvo lugar al día siguiente de haber sido torturado, y que al manifestarle a Miret su dolor, éste le respondió “hay que aguantar”.

### **El absurdo trámite de enviar oficios al Comando en los habeas corpus**

Como contracara de la actividad desplegada en la lucha antisubversiva por los ex magistrados, es evidente la inactividad en los habeas corpus donde se denunciaba la desaparición forzada. Las acciones desplegadas por los jueces en estos expedientes eran casi nulas y las que se realizaban resultaban tan absurdas que solo pueden entenderse en la medida que se trataba de actos cuya única finalidad era asegurar la impunidad de los represores.

Se remitían absurdos oficios al Comando y al D2 para preguntar si ellos tenían a la persona. Se les preguntaba a los secuestrados si ellos habían secuestrado. Era absurdo. Miret, Romano, Carrizo y Petra conocían perfectamente quienes formaban parte de las patotas. Sabían desde antes del golpe que los operativos antisubversivos, que ya se venían haciendo, estaban a cargo del grupo de tareas del D2, que las ordenes las daba el comando, que actuaba un grupo de la policía federal, que quienes secuestraban eran ellos. Y no tenían mejor idea estos jueces que pedirle informe al secuestrador? Y que iban a contestar? Que no, obviamente. El trámite era ridículo, era un trámite pensado para eso, para que haya respuesta negativa, un trámite inofensivo, absolutamente destinado al fracaso, un trámite que no produciría ningún resultado. Y lo sabían. Y luego venía el rechazo del habeas corpus con costas. Ese era el trámite que le daban a los habeas corpus, un trámite que no servía para nada y que sabían que no serviría de nada. Era un engaño para los familiares, para que se piense que hacían algo. La idea era no molestar a las fuerzas armadas y de seguridad, porque de ese modo, la recompensa estaba asegurada. Mantener el estatus, el cargo en la justicia federal, conseguir ascensos. Es muy ilustrativo lo expresado por el ex magistrado Miret en su declaración indagatoria cuando se le preguntó que significó para él su designación como camarista federal: “Toqué el cielo con las manos”. La recompensa obtenida fue muy valorada por estos señores y para conseguirla hicieron todo lo que estuvo a su alcance.

### **La zona liberada jurisdiccional**

En definitiva, lo que establecieron los Dres. Miret, Romano, Petra Recabarren y Carrizo fue una zona liberada jurisdiccional. Había una zona liberada para las fuerzas represivas que les permitía cometer secuestros, desapariciones forzadas, torturas, homicidios, apropiación de niños, violaciones. Esos delitos no serían investigados y esa fue la decisión tomada por los

ex magistrados. Otorgar impunidad, permitir los hechos, liberar esa zona jurisdiccional evitando la investigación.

Como lo hacían?

Al llegar a sus despachos un hábeas corpus, lo primero que hacían de manera sistemática era colocar un sello, en el cual el ex fiscal Romano declaraba la competencia. A renglón seguido dictaminaba que debía sobreseerse la causa provisoriamente. Y luego los ex magistrados dictaban la resolución de sobreseimiento provisorio, una provisoriedad que duró 40 años. Evidentemente era un sobreseimiento definitivo, era el archivo de la causa. De este modo, se quedaban con el expediente y nadie investigaba. Encontraron una forma de asegurar la impunidad, crearon una zona liberada jurisdiccional para permitir la comisión de crímenes contra la humanidad.

Su función dentro del plan criminal era no entrometerse, no investigar lo que hacían las fuerzas militares, no determinar quien secuestró, quien torturó, quien violó y quien se apropió de los niños. Y la recompensa fue mantener su cargo, ascender en la carrera judicial hasta llegar a ser camarista federal.

Su función era permitir la aniquilación, aplicar el régimen político, legal y represivo de la dictadura y hacer oídos sordos a las denuncias. Fueron parte del plan criminal. Y esto quedó acreditado.

Este análisis fue receptado en los autos n° 92.194-F-22.725, caratulados: “Compulsa en As. 636-F, carat: Fiscal c/ Guzzo ... p/ Apelación” 05 de julio de 2011 Camara Federal de Apelaciones de Mendoza, cuando se confirma el procesamiento de los imputados. Allí se expresa que: “Basta recordar que, conforme lo meritamos en esa ocasión, el método acordado, concordante con el plan sistemático implementado en la llamada “lucha antisubversiva”, era “no hacer”, no iniciar investigaciones, no atribuir ningún delito a ningún funcionario militar o policial, no citar a declarar a nadie que pudiera dar datos para individualizar a los responsables. En principio, los represores conocían que podían actuar sin preocupaciones, ya que desde la magistratura de la justicia federal de Mendoza le aseguraban una “zona liberada” jurisdiccional. Hablamos de método por la reiteración sistemática de este “no hacer” en todas las causas judiciales: la declaración y asunción de la competencia federal, el rechazo de los habeas corpus, la no realización de medida investigativa alguna en las causas por privación ilegítima de la libertad, la falsa invocación de no contar con indicios suficientes para individualizar a los autores de aquellos hechos...Este es el aporte sustancial del juez federal subrogante Miret y del fiscal federal Romano al “plan represivo”, siendo lo que nos conduce a sostener que existen pruebas que en este estadio procesal señalan que los procesados eran parte del plan...”

### **Porque no investigar? Se comprueba la hipótesis**

Porque dejar que todo pase? Porque no evitar muertes, violaciones, torturas, desapariciones, apropiación de niños? Porque hacer oídos sordos a los reclamos de los familiares, a las denuncias, a los habeas corpus?

De lo analizado puede concluirse que:

1) Tenían un compromiso ideológico y político con el régimen represivo de la dictadura militar. Estaban de acuerdo con aniquilar la subversión, con la persecución política, con la tortura para obtener confesiones. Estaban de acuerdo con el accionar de las fuerzas represivas.

Estaban de acuerdo con la idea que los “delincuentes subversivos” no eran personas que merecieran tutela. Estaban de acuerdo que las mujeres militantes eran malas madres, que

había que ponerlas en su lugar de amas de casa, que vayan a lavar los platos y a cuidar a los hijos. Estaban de acuerdo que eran peligrosas, que había que reprimirlas y ponerlas en su lugar. Y ese acuerdo fue el que se tomó en cuenta para atribuir la competencia a la justicia federal en la lucha antiterrorista. La ley 20.840 que estableció las penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones y que fue sancionada el 28 de septiembre de 1974 en su art. 13 dispuso “Será competente para conocer en los hechos previstos en esta ley la justicia federal.”

Y en función de estas mal llamadas leyes, los ex magistrados, venían actuando con un estrecho vínculo con el D2, con la policía federal y luego con el Comando de la VIII Brigada de Infantería. Sabían perfectamente quienes eran los grupos de tarea que operaban en los allanamientos ilegales realizados en procedimientos antiterroristas. Sabían perfectamente lo que estaba pasando. Pero no hicieron nada para impedirlo porque estaban de acuerdo.

2) Su inacción les otorgaba una recompensa. Mantener sus cargos y ascender en la carrera judicial hasta llegar a ser ministros de la Cámara Federal de Apelaciones. Tenían poder y lo querían mantener. Miret, Romano, Petra y Carrizo no fueron lo que vemos hoy. Fueron señores poderosos que otorgaron impunidad, que aplicaron el régimen ilegal de la dictadura y que por su actuación obtuvieron un premio. Estaban de acuerdo, no solo sabían lo que pasaba porque a ellos les llegaban las denuncias y habeas corpus, sino que estaban de acuerdo con el plan criminal, eran parte de ese engranaje represivo, fueron parte necesaria del plan criminal. Sin ellos, sin su aporte, muchos de los operativos desplegados por las fuerzas militares se hubiesen frustrado. Muchos compañeros podrían haberse salvado. Pero no hicieron nada frente a las denuncias. Por el contrario, hicieron todo para perseguir a los presos políticos en función de las leyes de la dictadura. (Ley 20.840, 21.325, etc.) y nada para salvar vidas.

El “juicio a los jueces cómplices mendocinos” nos muestra cual fue el rol de la justicia federal en la represión desatada en la Argentina durante el terrorismo de Estado. La justicia fue una herramienta más, un engranaje necesario y útil para hacer funcionar la maquinaria del terror.

Los ex magistrados serán condenados. Eso esperamos todos los que participamos en carácter de querrelantes y acusadores en este juicio. Las pruebas están, la responsabilidad de cada uno de ellos quedó demostrada. Solo resta hacer justicia en el veredicto del tribunal. Será justicia?.

#### Bibliografía

- AA. VV. Y nadie quería saber. Relatos sobre violencia contra las mujeres en el terrorismo de Estado en Argentina, Buenos Aires, Memoria Abierta, 2012.

- Belardini, Lorena, Oberlin, Ana y Sobredo, Laura, “Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina” en AA. VV., Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina, Buenos Aires, Siglo XXI.

- AA. VV. Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Rosario, Cladem, 2011.

- Ciriza, Alejandra; Rodríguez Agüero, Laura. La revancha patriarcal. Cruzada moral y violencia sexual en Mendoza (1972-1979). CUADERNOS DEL CESOR; Rosario. 2015
- Segato, Rita, Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Humanos, Serie Antropológica 356, Brasilia.
- Sonderéguer, María “El derecho a tener derechos en la nación argentina” en Lugones, Gustavo y Flores, Jorge Intérpretes e interpretaciones de la Argentina en el Bicentenario. Bernal, Universidad Nacional de Quilmas, 2010.
- Sonderéguer, María y Correa, Violeta (comps.) Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación, Cuaderno de Trabajo, UN Quilmes, diciembre 2008.